

TÍTULO PRIMERO	
DISPOSICIONES GENERALES	2
TÍTULO SEGUNDO	
DE LA INTEGRACIÓN DE LOS RANGOS CORRESPONDIENTES AL CUERPO DE LA FUNCIÓN DIRECTIVA Y AL CUERPO DE TÉCNICOS	6
Capítulo Primero	
De los Cuerpos que integran el Servicio	6
Capítulo Segundo	
De la estructura de rangos del Servicio	8
TÍTULO TERCERO	
DEL PROCEDIMIENTO PARA OTORGAR PROMOCIONES	9
Capítulo Primero	
De las disposiciones preliminares	9
Capítulo Segundo	
De los requisitos para aspirar a obtener promociones en rango	11
Capítulo Tercero	
Del procedimiento	15
TÍTULO CUARTO	
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.....	19
ARTÍCULOS TRANSITORIOS.....	21

Lineamientos para integrar los rangos correspondientes a los Cuerpos de la Función Directiva y el de Técnicos, y establecer el procedimiento para otorgar promociones en rango a los miembros del Servicio Profesional Electoral.

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Los presentes Lineamientos tienen los objetivos siguientes:

- I. Ofrecer una opción de carrera a los miembros titulares del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral, planeada y basada en la valoración del mérito.
- II. Integrar la estructura de rangos tanto en el Cuerpo de la Función Directiva como en el Cuerpo de Técnicos, con base en el Estatuto vigente.
- III. Señalar los requisitos que debe reunir el personal de carrera para aspirar a obtener una promoción en rango en los Cuerpos que integran al Servicio Profesional Electoral.
- IV. Regular el procedimiento para otorgar promociones en rango a los miembros titulares del Servicio Profesional Electoral, que derive de la aplicación del Estatuto vigente.

Artículo 2. Para efectos de este ordenamiento se entiende por:

Actualización: Actualización Permanente.

Anexo Técnico: Documento que aprueba la Junta General Ejecutiva y que complementa la aplicación de estos Lineamientos, en el cual se establecen las tablas de valoración de los méritos que posean los miembros titulares del Servicio Profesional Electoral, a efecto de determinar las promociones en rango.

Catálogo: Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral.

Código: Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Comisión del Servicio: Comisión del Servicio Profesional Electoral.

Consejo General: Consejo General del Instituto Federal Electoral.

Convocatoria: Documento que anualmente emite la Junta General Ejecutiva, mediante el cual se establece el número máximo de promociones a otorgar en cada uno de los rangos que integran cada uno de los Cuerpos del Servicio Profesional Electoral, de conformidad con el artículo 29 de los presentes Lineamientos.

Cuerpo de la Función Directiva: Grupo de funcionarios de carrera que ocupan cargos con atribuciones de dirección, mando y supervisión, conforme lo disponga el Catálogo.

Cuerpo de Técnicos: Grupo de funcionarios de carrera con puestos establecidos en el Catálogo, en los que se realizan actividades operativas especializadas en el ejercicio de sus funciones.

DESPE: Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral.

Estatuto: Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2010.

Instituto: Instituto Federal Electoral.

Junta: Junta General Ejecutiva.

Lineamientos: Lineamientos para integrar los rangos correspondientes a los Cuerpos de la Función Directiva y el de Técnicos, y establecer el procedimiento para otorgar promociones en rango a los miembros del Servicio Profesional Electoral.

Miembro del Servicio o personal de carrera: Aquél que ha ingresado al Servicio Profesional Electoral y obtuvo un nombramiento provisional o titular y ocupa en forma exclusiva un cargo o puesto del Servicio Profesional Electoral.

Nombramiento provisional: Documento expedido por el Secretario Ejecutivo del Instituto, previo acuerdo que al efecto apruebe la Junta, a favor de una persona en un cargo o puesto que haya ingresado al Servicio Profesional Electoral con motivo

de haber ganado el concurso público de oposición, y al personal del Instituto que haya ingresado mediante el procedimiento de cursos y prácticas. El nombramiento conserva su vigencia hasta la emisión del acuerdo de la Junta que les otorgue la titularidad, en los términos del Estatuto.

Nombramiento de titularidad: Documento expedido por el Secretario Ejecutivo del Instituto, previo acuerdo que al efecto apruebe la Junta, a favor de un miembro del Servicio en un cargo o puesto para reconocer la titularidad y el rango correspondientes.

Percepciones: Se consideran como tales aquellas cantidades que recibe el miembro del Servicio por los conceptos que disponga la normativa específica aprobada por la autoridad competente del Instituto.

Procedimiento disciplinario: Es la serie de actos desarrollados por la autoridad competente, dirigidos a resolver sobre la eventual aplicación de sanciones al personal de carrera del Instituto que infrinja las normas previstas en el Código, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, el Estatuto o demás normativa aplicable.

Programa de Formación: Programa de Formación y Desarrollo Profesional.

Promoción en rango: Es el movimiento horizontal por medio del cual un miembro titular del Servicio Profesional Electoral logra acceder a un nivel más alto en la estructura de rangos, de conformidad con lo dispuesto por los presentes Lineamientos y el Estatuto.

Rangos: Categorías en las que se dividen los Cuerpos de la Función Directiva y de Técnicos del Servicio Profesional Electoral.

Rotación funcional: Mecanismo que facilita el desarrollo profesional del personal de carrera mediante la adquisición de conocimientos y habilidades en más de un área de la estructura del Servicio.

Servicio: Servicio Profesional Electoral.

Artículo 3. Los presentes Lineamientos serán aplicables al personal de carrera adscrito en los órganos centrales y desconcentrados del Instituto que ocupe un cargo o puesto en el Servicio que:

- I. Obtenga la titularidad con base en el Estatuto y el procedimiento correspondiente, y
- II. Que haya obtenido la titularidad, con base en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral publicado el 27 de marzo de 1999 y reformado el 15 de septiembre de 2008 y que, de manera voluntaria, opte por el modelo para la promoción en rango previsto en estos Lineamientos.

Artículo 4. Para la interpretación de estos Lineamientos prevalecerán los principios que rigen la función electoral federal y, en caso de duda, se recurrirá a los criterios de interpretación gramatical, sistemático y funcional, además de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y lo establecido en el artículo 3, numeral 2 del Código.

Artículo 5. La DESPE podrá utilizar las tecnologías de información y comunicación que tenga a su alcance como instrumentos alternativos a la firma autógrafa y las notificaciones en papel, con el objeto de hacer más accesibles, ágiles y sencillos todos los actos y procedimientos establecidos en los presentes Lineamientos.

El Sistema Integral de Información del Servicio Profesional Electoral será la base de datos, los programas y la infraestructura tecnológica, a partir del cual se dispondrá de información confiable, precisa y oportuna del procedimiento para el otorgamiento de promociones en rango, que servirá de apoyo en la planeación y en la toma de decisiones a fin de lograr una mayor eficacia y eficiencia en la operación del Servicio, acorde con las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información.

Artículo 6. Las situaciones no previstas en estos Lineamientos serán resueltas por la Junta, a propuesta de la DESPE, previa opinión de la Comisión del Servicio.

Artículo 7. La persona que ingrese al Servicio recibirá un nombramiento provisional en el cargo o puesto respectivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110, fracción I del Estatuto.

Artículo 8. El miembro del Servicio con nombramiento provisional adquirirá la condición de miembro titular del Servicio cuando haya cubierto los requisitos de profesionalización exigidos en el Estatuto y en el procedimiento para otorgar la Titularidad a los miembros del Servicio.

Artículo 9. Al obtener la titularidad otorgada por la Junta, los miembros del Servicio se ubicarán en el Rango Inicial y, a partir de ese momento, podrán aspirar a obtener la promoción en rango que corresponda.

TÍTULO SEGUNDO
DE LA INTEGRACIÓN DE LOS RANGOS CORRESPONDIENTES AL
CUERPO DE LA FUNCIÓN DIRECTIVA Y AL CUERPO DE TÉCNICOS

Capítulo Primero
De los Cuerpos que integran el Servicio

Artículo 10. De conformidad con el artículo 29 del Estatuto, el Servicio se integrará con personal calificado y se organizará en los siguientes Cuerpos:

- I. Cuerpo de la Función Directiva, y
- II. Cuerpo de Técnicos.

Los miembros del Servicio se integrarán en alguno de los dos Cuerpos de funcionarios electorales y ocuparán rangos propios, diferenciados de los cargos y puestos de la estructura orgánica del Instituto.

Artículo 11. El Cuerpo de la Función Directiva estará constituido con los cargos exclusivos del Servicio de conformidad con el Catálogo, entre los que podrán estar:

- I. En la estructura ocupacional centralizada:
 - a) Coordinador de Área;
 - b) Director de Área;
 - c) Subdirector de Área, y

d) Jefe de Departamento.

II. En la estructura ocupacional desconcentrada:

a) Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva;

b) Vocal Secretario de Junta Local Ejecutiva;

c) Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de Junta Local Ejecutiva;

d) Vocal de Organización Electoral de Junta Local Ejecutiva;

e) Vocal del Registro Federal de Electores de Junta Local Ejecutiva;

f) Vocal Ejecutivo de Junta Distrital Ejecutiva;

g) Vocal Secretario de Junta Distrital Ejecutiva;

h) Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de Junta Distrital Ejecutiva;

i) Vocal de Organización Electoral de Junta Distrital Ejecutiva, y

j) Vocal del Registro Federal de Electores de Junta Distrital Ejecutiva.

Artículo 12. El Cuerpo de Técnicos estará constituido con los puestos exclusivos del Servicio de conformidad con el Catálogo, entre los que podrán estar:

I. En la estructura ocupacional centralizada:

a) Operativo.

II. En la estructura ocupacional desconcentrada:

a) Coordinador Operativo;

b) Jefe de Monitoreo a Módulos;

- c) Jefe de Oficina de Cartografía Estatal;
- d) Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis de Junta Local Ejecutiva, y
- e) Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis de Junta Distrital Ejecutiva.

Artículo 13. Los cuerpos y los rangos se modificarán, en su caso, con motivo de la incorporación o la desincorporación de cargos y puestos del Servicio, de conformidad con los Lineamientos en la materia.

Capítulo Segundo **De la estructura de rangos del Servicio**

Artículo 14. El Cuerpo de la Función Directiva y el Cuerpo de Técnicos se estructurarán en rangos por orden ascendente.

Artículo 15. La estructura de rangos para el Cuerpo de la Función Directiva, se integrará de la manera siguiente:

- I. Directivo Electoral Rango Inicial;
- II. Directivo Electoral Rango “C”;
- III. Directivo Electoral Rango “B”, y
- IV. Directivo Electoral Rango “A”.

Artículo 16. La estructura de rangos para el Cuerpo de Técnicos, se integrará de la siguiente manera:

- I. Técnico Electoral Rango Inicial;
- II. Técnico Electoral Rango “C”;
- III. Técnico Electoral Rango “B”, y
- IV. Técnico Electoral Rango “A”.

TÍTULO TERCERO
DEL PROCEDIMIENTO PARA OTORGAR PROMOCIONES

Capítulo Primero
De las disposiciones preliminares

Artículo 17. El otorgamiento de promociones en rango a los miembros titulares del Servicio se apegará a los principios rectores de la función electoral federal y se basará en:

- I. Igualdad de oportunidades;
- II. Reconocimiento al mérito;
- III. No discriminación y equidad de género;
- IV. Conocimientos necesarios;
- V. Desempeño adecuado;
- VI. Evaluación permanente;
- VII. Transparencia de los procedimientos, y
- VIII. Rendición de cuentas.

Artículo 18. El otorgamiento de promociones en rango estará supeditado a la disponibilidad presupuestal del Instituto.

Artículo 19. La Junta, a propuesta de la DESPE y previo conocimiento de la Comisión del Servicio, determinará anualmente el número de promociones que se otorgarán en cada uno de los rangos de los Cuerpos del Servicio.

Artículo 20. Las políticas que orientarán el proceso de otorgamiento de promociones en rango, serán las siguientes:

- I. La estructura de rangos estará diferenciada según los Cuerpos del Servicio.

- II. El otorgamiento de la promoción en rango, a partir de la obtención del Rango "C" señalado en los artículos 15 y 16 de estos Lineamientos, conllevará un incremento regular en las percepciones del miembro titular del Servicio, de conformidad con las reglas que apruebe la Junta para modificar el esquema de percepciones del personal de carrera que resulte promocionado.
- III. No se le otorgará la promoción en rango al miembro titular del Servicio que haya sido sancionado con suspensión de diez o más días, durante el ejercicio valorado.
- IV. Tratándose de un miembro titular del Servicio sujeto a un procedimiento disciplinario durante el ejercicio valorable y haya acudido a la convocatoria, el eventual otorgamiento de la promoción en rango estará condicionado a que la resolución definitiva sea absolutoria o que la sanción impuesta no haya sido igual o mayor a diez días de suspensión. Concluido lo anterior, será necesario que el interesado presente, ante la DESPE, la solicitud respectiva para que se reponga el procedimiento de conformidad con estos Lineamientos.
- V. Cuando el miembro titular del Servicio haya presentado inconformidad por los resultados obtenidos en la evaluación del desempeño del ejercicio valorado, y resulte en su beneficio, la DESPE repondrá el procedimiento, sin que sea necesario que medie solicitud expresa del interesado, para determinar si obtendrá o no la promoción.
- VI. De acuerdo con la previsión presupuestal, la Junta, a propuesta de la DESPE y previo conocimiento de la Comisión del Servicio, aprobará el otorgamiento anual de promociones, así como el que derive, en su caso, de una resolución absolutoria al procedimiento disciplinario o de la reposición en la evaluación del desempeño.
- VII. La máxima publicidad orientará el procedimiento para el otorgamiento de promociones en rango de los Cuerpos del Servicio.
- VIII. Las promociones en rango serán independientes del ascenso del personal de carrera al obtener un cargo o puesto superior en la estructura orgánica del Servicio mediante el concurso público de oposición.

IX. Las promociones en rango serán independientes de los incentivos.

Capítulo Segundo

De los requisitos para aspirar a obtener promociones en rango

Artículo 21. Los miembros titulares del Servicio del Cuerpo de la Función Directiva, para aspirar a obtener el Rango “C”, deberán cubrir los requisitos siguientes:

- I. Contar, al menos, con doce años de permanencia en el Servicio, al momento que la Junta emita la convocatoria prevista en el artículo 29 de estos Lineamientos;
- II. Contar al menos con título de nivel licenciatura;
- III. Si se ocupa el cargo de Vocal Ejecutivo, haber participado como Presidente de Consejo Local y/o Distrital, al menos, en un proceso electoral federal como miembro titular del Servicio;
- IV. Para quienes ocupen cargos distintos al de Vocal Ejecutivo, haber participado, al menos, en un proceso electoral federal como miembro titular del Servicio, o haber ocupado, al menos, dos cargos distintos adicionales en el Cuerpo de la Función Directiva, conforme al Catálogo, ya sea por rotación funcional o por ascenso mediante concurso público de oposición;
- V. Haber concluido la fase especializada del Programa de Formación con un promedio igual o superior a ocho, en una escala de cero a diez, y
- VI. Tener un promedio general igual o superior a nueve, en una escala de cero a diez, en las evaluaciones del desempeño realizadas en el período que va del ejercicio posterior a la obtención de la titularidad hasta la postulación para obtener una promoción y ubicarse en el 25 por ciento superior de los miembros titulares del cargo evaluados en cada una de las dos últimas evaluaciones del desempeño inmediatas anteriores a la postulación para obtener una promoción.

Artículo 22. Los miembros titulares del Servicio del Cuerpo de la Función Directiva, para aspirar a obtener el Rango “B”, deberán cubrir los requisitos siguientes:

- I. Haber permanecido, al menos, cinco años en el Rango "C", al momento que la Junta emita la convocatoria prevista en el artículo 29 de estos Lineamientos;
- II. Si se ocupa el cargo de Vocal Ejecutivo, haber participado como Presidente de Consejo Local y/o Distrital en, al menos, un proceso electoral federal, en el tiempo que se haya permanecido en el Rango "C";
- III. Para quienes ocupen cargos distintos al de Vocal Ejecutivo, haber participado, al menos, en un proceso electoral federal, en el tiempo que se haya permanecido en el Rango "C", o haber ocupado, al menos, un cargo distinto contemplado en el Cuerpo de la Función Directiva, conforme al Catálogo, ya sea por rotación funcional o por ascenso mediante concurso público de oposición, en el tiempo que se haya permanecido en el Rango "C";
- IV. Tener un promedio general igual o superior a ocho, en una escala de cero a diez, en la Actualización, y
- V. Tener un promedio general igual o superior a nueve, en una escala de cero a diez, en las evaluaciones del desempeño realizadas en el tiempo que se haya permanecido en el Rango "C" y ubicarse en el 25 por ciento superior de los miembros titulares del cargo evaluados en cada una de las dos últimas evaluaciones del desempeño inmediatas anteriores a la postulación para obtener una promoción.

Artículo 23. Los miembros titulares del Servicio del Cuerpo de la Función Directiva, para aspirar a obtener el Rango "A", deberán cubrir los requisitos siguientes:

- I. Haber permanecido, al menos, seis años en el Rango "B", al momento que la Junta emita la convocatoria prevista en el artículo 29 de estos Lineamientos;
- II. Si se ocupa el cargo de Vocal Ejecutivo, haber participado como Presidente de Consejo Local y/o Distrital en, al menos, dos procesos electorales federales, durante el tiempo que se haya permanecido en el Rango "B";

- III. Para quienes ocupen cargos distintos al de Vocal Ejecutivo, haber participado, al menos, en dos procesos electorales federales, en el tiempo que se haya permanecido en el Rango "B", o haber ocupado, al menos, un cargo distinto contemplado en el Cuerpo de la Función Directiva, conforme al Catálogo, ya sea por rotación funcional o por ascenso mediante concurso público de oposición, en el tiempo que se haya permanecido en el Rango "B";
- IV. Tener un promedio general igual o superior a ocho, en una escala de cero a diez, en la Actualización, y
- V. Tener un promedio general igual o superior a nueve, en una escala de cero a diez, en las evaluaciones del desempeño realizadas en el tiempo que se haya permanecido en el Rango "B" y ubicarse en el 25 por ciento superior de los miembros titulares del cargo evaluados en cada una de las dos últimas evaluaciones del desempeño inmediatas anteriores a la postulación para obtener una promoción.

Artículo 24. Los miembros titulares del Servicio del Cuerpo de Técnicos, para aspirar a obtener el Rango "C", deberán cubrir los requisitos siguientes:

- I. Contar, al menos, con nueve años de permanencia en el Servicio, al momento que la Junta emita la convocatoria prevista en el artículo 29 de estos Lineamientos;
- II. Haber participado, cuando menos, en un proceso electoral federal como miembro titular del Servicio;
- III. Haber concluido la fase especializada del Programa de Formación con un promedio igual o superior a ocho, en una escala de cero a diez, y
- IV. Tener un promedio general igual o superior a nueve, en una escala de cero a diez, en las evaluaciones del desempeño realizadas en el periodo que va del ejercicio posterior a la obtención de la titularidad hasta la postulación para obtener una promoción y ubicarse en el 25 por ciento superior de los miembros titulares del puesto evaluados en cada una de las dos últimas evaluaciones del desempeño inmediatas anteriores a la postulación para obtener una promoción.

Artículo 25. Los miembros titulares del Servicio del Cuerpo de Técnicos, para aspirar a obtener el Rango “B”, deberán cubrir los requisitos siguientes:

- I. Haber permanecido, al menos, cuatro años en el Rango “C”, al momento que la Junta emita la convocatoria prevista en el artículo 29 de estos Lineamientos;
- II. Haber participado, al menos, en un proceso electoral federal en el tiempo que se haya permanecido en el Rango “C”; o haber ocupado, al menos, un puesto distinto contemplado en el Cuerpo de Técnicos, conforme al Catálogo, ya sea por rotación funcional o por ascenso mediante concurso público de oposición, en el tiempo que se haya permanecido en el Rango “C”;
- III. Tener un promedio general igual o superior a ocho, en una escala de cero a diez, en la Actualización, y
- IV. Tener un promedio general igual o superior a nueve, en una escala de cero a diez, en las evaluaciones del desempeño realizadas en el tiempo que se haya permanecido en el Rango “C” y ubicarse en el 25 por ciento superior de los miembros titulares del puesto evaluados en cada una de las dos últimas evaluaciones del desempeño inmediatas anteriores a la postulación para obtener una promoción.

Artículo 26. Los miembros titulares del Servicio del Cuerpo de Técnicos, para aspirar a obtener el Rango “A”, deberán cubrir los requisitos siguientes:

- I. Haber permanecido, al menos, cuatro años en el Rango “B”, al momento que la Junta emita la convocatoria prevista en el artículo 29 de estos Lineamientos;
- II. Haber participado, al menos, en un proceso electoral federal, en el tiempo que se haya permanecido en el Rango “B”; o haber ocupado, al menos, un puesto distinto contemplado en el Cuerpo de Técnicos, conforme al Catálogo, ya sea por rotación funcional o por ascenso mediante concurso público de oposición, en el tiempo que se haya permanecido en el Rango “B”;

- III. Tener un promedio general igual o superior a ocho, en una escala de cero a diez, en la Actualización, y
- IV. Tener un promedio general igual o superior a nueve, en una escala de cero a diez, en las evaluaciones del desempeño realizadas en el tiempo que se haya permanecido en el Rango "B" y ubicarse en el 25 por ciento superior de los miembros titulares del puesto evaluados en cada una de las dos últimas evaluaciones del desempeño inmediatas anteriores a la postulación para obtener una promoción.

Artículo 27. La Junta, a propuesta de la DESPE y previa opinión de la Comisión del Servicio, aprobará el Anexo Técnico que contendrá las tablas de valoración de méritos con las que se calculará el puntaje de cada miembro titular del Servicio que aspire a obtener una promoción en rango.

Artículo 28. Para el otorgamiento de las promociones en rango, las tablas de valoración de méritos señaladas en el artículo anterior, considerarán la trayectoria y los factores siguientes:

- I. Resultados de la evaluación del desempeño;
- II. Resultados del Programa de Formación y/o Actualización;
- III. Título de la Maestría en Procesos e Instituciones Electorales del Instituto Federal Electoral o maestrías afines a la función del cargo/puesto y/o del Instituto;
- IV. Méritos obtenidos por el personal de carrera como la antigüedad, la escolaridad, la experiencia en procesos electorales federales, la experiencia profesional y los incentivos recibidos, y
- V. Sanciones aplicadas.

Capítulo Tercero Del procedimiento

Artículo 29. Dentro del primer trimestre del año siguiente al ejercicio valorado, la Junta emitirá la convocatoria para que los miembros titulares del Servicio participen en la promoción, estableciendo a propuesta de la DESPE y previa

opinión de la Comisión del Servicio, el número máximo de promociones a otorgar en cada uno de los rangos que integran cada uno de los Cuerpos del Servicio, con base en un estudio elaborado conjuntamente por la DESPE y la Dirección Ejecutiva de Administración del estimado de miembros del Servicio que cumplan con los requisitos señalados en el Capítulo Segundo del Título Tercero de los presentes Lineamientos y del impacto presupuestal. Dicha convocatoria contendrá al menos los elementos siguientes:

- I. Los plazos para el registro de aspirantes a obtener la promoción, y
- II. Las bases para el desarrollo del procedimiento.

Artículo 30. El número de promociones a otorgar anualmente sólo podrá incrementarse con motivo de la reposición señalada en los artículos 48 y 49 de estos Lineamientos, sin demérito de la cantidad disponible de promociones contemplada en la convocatoria.

Artículo 31. Los miembros titulares del Servicio interesados en participar en el procedimiento para obtener una promoción deberán registrarse en los plazos y términos que disponga la convocatoria emitida por la Junta.

Artículo 32. Una vez concluida la etapa de registro, la DESPE elaborará una lista de miembros titulares del Servicio interesados en obtener una promoción conforme al Cuerpo del Servicio al que pertenezcan. La DESPE verificará que cada aspirante cumpla con los requisitos previstos en el Capítulo Segundo del Título Tercero de los presentes Lineamientos.

Artículo 33. Los aspirantes que incumplan alguno de los requisitos exigidos en los presentes Lineamientos, no podrán continuar en el procedimiento para otorgar promociones en el ejercicio que se esté valorando.

Artículo 34. Los aspirantes que cumplan con los requisitos previstos en estos Lineamientos podrán continuar en el procedimiento, a fin de obtener una promoción en el Cuerpo que les corresponda, con base en la estructura de rangos prevista en el Capítulo Segundo del Título Segundo, de los presentes Lineamientos.

Artículo 35. Por cada uno de los rangos que integran los Cuerpos del Servicio, la DESPE elaborará una lista con los aspirantes que acreditaron los requisitos correspondientes para obtener una promoción.

Artículo 36. Para valorar los méritos con que cuenten los interesados, la DESPE aplicará las tablas de valoración de méritos que haya aprobado la Junta en el Anexo Técnico previsto en el artículo 27 de los presentes Lineamientos. Una vez realizada la valoración, la DESPE identificará a quienes estén en posibilidad de recibir una promoción en rango.

Artículo 37. Por cada interesado, la DESPE elaborará una hoja de control en la que se asentará la puntuación obtenida como resultado de la valoración de los méritos exigidos en el Estatuto, en los presentes Lineamientos y en la convocatoria anual que emita la Junta.

Artículo 38. Con objeto de identificar a los miembros del Servicio que aspiren a obtener una promoción en los rangos de los Cuerpos del Servicio, la DESPE ordenará de mayor a menor a los interesados con base en la puntuación que hayan obtenido en la valoración de los méritos, hasta agotar el número de promociones autorizadas por la Junta para ese ejercicio, siempre y cuando los interesados cumplan con los requisitos estipulados.

Artículo 39. La DESPE considerará empate en la puntuación o en cualquier aspecto del procedimiento para el otorgamiento de promociones, cuando en el límite inferior se ubiquen dos o más miembros titulares del Servicio. En caso de que se presente esta situación, y con el propósito de respetar el número máximo de promociones a otorgar según la convocatoria, la DESPE aplicará los siguientes criterios de desempate, en estricto orden de prelación:

- I. El mayor promedio de las dos últimas evaluaciones del desempeño inmediatas anteriores a la postulación para obtener una promoción;
- II. El mayor promedio general en el Programa de Formación o Actualización;
- III. La mayor antigüedad en el Servicio como miembro titular;
- IV. El mayor número de participaciones en procesos electorales federales como miembro titular del Servicio;

- V. El mayor grado académico obtenido (Licenciatura, Especialidad, Maestría o Doctorado);
- VI. El mayor número de incentivos alcanzados como miembro titular del Servicio, y
- VII. El menor número de sanciones impuestas desde la obtención de la titularidad en el Servicio.

Artículo 40. Por cada miembro titular del Servicio que se encuentre en la lista de interesados a obtener una promoción en rango, ya sea del Cuerpo de la Función Directiva o del Cuerpo de Técnicos, la DESPE elaborará un dictamen preliminar basado en la hoja de control citada en el artículo 37 de los presentes Lineamientos. En su caso, señalará el criterio que haya permitido dirimir el empate.

Artículo 41. Con objeto de transparentar el procedimiento de promociones, la DESPE comunicará a todos los miembros titulares del Servicio que atendieron la convocatoria respectiva, y de manera previa a la presentación del informe ante la Comisión del Servicio señalado en el artículo siguiente, sobre el dictamen preliminar que recaiga a su solicitud para la promoción en la estructura de rangos, con el propósito de que puedan, en su caso, promover ante la DESPE, en un plazo que no exceda de tres días, las correcciones que consideren pertinentes.

Artículo 42. La DESPE elaborará un informe con los resultados del procedimiento para otorgar promociones en rango, así como el anteproyecto de acuerdo de la Junta por el que se otorgan promociones en rango a los miembros titulares del Servicio que cumplan con los requisitos normativos del ejercicio correspondiente, mismo que presentará a la Comisión del Servicio para su consideración.

Artículo 43. Una vez que la Comisión del Servicio haya conocido el informe señalado en el artículo anterior, la DESPE pondrá a consideración de la Junta los dictámenes y el proyecto de acuerdo por el que se otorgan promociones en rango a los miembros titulares del Servicio que cumplan con los requisitos normativos del ejercicio correspondiente, para su discusión y aprobación.

Artículo 44. La DESPE, atendiendo a la disponibilidad presupuestal, someterá a consideración de la Junta, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, la aprobación del proyecto de acuerdo con los dictámenes correspondientes a la promoción en rango del ejercicio valorado.

Artículo 45. Le corresponderá a la DESPE, con el apoyo de las direcciones ejecutivas y los órganos desconcentrados, notificar a los miembros titulares del Servicio la obtención de la promoción en rango.

Artículo 46. La DESPE enviará a la Dirección Ejecutiva de Administración la lista de los miembros titulares del Servicio a quienes se les otorgó una promoción en rango, para que se realicen los trámites administrativos que resulten procedentes.

Artículo 47. La DESPE, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la emisión del acuerdo, notificará a los miembros titulares del Servicio que se hayan registrado conforme a la convocatoria, pero incumplan con uno o varios de los requisitos exigibles, las razones por las cuales no se les otorgó una promoción en rango.

TÍTULO CUARTO DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 48. Si a un miembro titular del Servicio candidato a otorgársele una promoción en rango, se le inicia un procedimiento disciplinario y recibe una sanción igual o mayor a diez días de suspensión durante el ejercicio valorado, pero impugna ésta ante los órganos competentes y resulta en su beneficio, la DESPE repondrá el procedimiento a petición expresa del interesado. Para reponer el procedimiento de promociones, será necesario que la resolución recaída haya causado estado.

Artículo 49. Cuando el miembro del Servicio haya presentado inconformidad por los resultados obtenidos en la evaluación del desempeño del ejercicio valorado, y resulte en su beneficio, la DESPE repondrá el procedimiento, sin que sea necesario que medie solicitud expresa del interesado, para determinar la obtención de la promoción en rango. Para reponer el procedimiento de promociones, será necesario que la resolución recaída haya causado estado.

Artículo 50. La reposición consistirá en desarrollar nuevamente el procedimiento previsto en estos Lineamientos. Por medio de la reposición, la DESPE determinará si los miembros titulares del Servicio contemplados en los supuestos de los artículos 48 y 49 de estos Lineamientos obtienen una promoción en rango, de conformidad con las siguientes condiciones:

- I. El miembro titular del Servicio no podrá recibir una promoción en la estructura de rangos, en tanto el procedimiento disciplinario o la inconformidad por la evaluación del desempeño no hayan concluido definitivamente.
- II. En caso de que un miembro titular del Servicio haya sido sancionado con suspensión de diez o más días durante el ejercicio valorado, podrá acudir a la convocatoria que se emita para obtener una promoción, siempre que exhiba el documento que acredite, en su caso, que la impugnación respectiva esté pendiente de ser resuelta.
- III. Si el procedimiento disciplinario o la inconformidad por la evaluación del desempeño de un miembro titular del Servicio que haya acudido a la convocatoria concluyen definitivamente hasta antes de que se presente el informe a la Comisión del Servicio señalado en el artículo 42 de estos Lineamientos, la DESPE valorará el cumplimiento de los requisitos del miembro titular del Servicio respectivo.

De ser el caso, la DESPE colocará a este funcionario dentro de la lista con los aspirantes que acreditaron los requisitos para obtener una promoción, en el orden que le corresponda.

- IV. Si el procedimiento disciplinario o la inconformidad por la evaluación del desempeño concluyen definitivamente una vez que la Junta haya aprobado el proyecto de acuerdo por el que se otorgaron las promociones, la DESPE valorará el cumplimiento de los requisitos del miembro titular del Servicio respectivo y, de cumplir con éstos, lo colocará dentro de la lista con los aspirantes que acreditaron los requisitos para obtener una promoción, en el orden que le corresponda.

En caso de ubicarse el miembro titular del Servicio en una posición de la lista que le hubiese permitido obtener una promoción en la estructura de rangos, se le otorgará de conformidad con el artículo 51 de estos

Lineamientos. La reposición del procedimiento no lesionará los derechos adquiridos del personal de carrera que haya obtenido su promoción en el ejercicio valorado.

Artículo 51. Si el miembro titular del Servicio obtiene la promoción en rango como resultado de la reposición del procedimiento, los efectos que tendrá dicha promoción correrán a partir de la fecha en que la Junta haya aprobado el acuerdo referido en el artículo 44 de estos Lineamientos.

Artículo 52. Cuando un miembro del Servicio ascienda a otro cargo o puesto dentro del mismo Cuerpo al que pertenezca, mantendrá su rango, siempre que cumpla con los requisitos correspondientes exigidos en los presentes Lineamientos. Cuando no cumpla con dichos requisitos, se le reubicará en el rango inmediato inferior.

En caso de que un miembro del Servicio, se mueva a otro Cuerpo, adquirirá por ese hecho, el Rango Inicial correspondiente al nuevo Cuerpo al que pertenezca, hasta en tanto el Consejo General no establezca un modelo de equivalencias entre Cuerpos.

Artículo 53. Cuando algún funcionario reingrese al Servicio de conformidad con los artículos 124 y 125 del Estatuto, la DESPE reconocerá la antigüedad, la titularidad y el rango que hubiere tenido hasta el momento de su separación.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al siguiente día hábil de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Los presentes Lineamientos se utilizarán a partir de la valoración del ejercicio correspondiente a 2011.

Tercero. Se mantiene la vigencia del acuerdo JGE115/2008, denominado "Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral por el que se actualizan los Lineamientos y Procedimiento para otorgar Promociones a los miembros del Servicio Profesional Electoral, aprobados mediante acuerdo de la Junta General Ejecutiva el 30 de noviembre de 2000 y modificados el 28 de septiembre de 2005", a efecto que coexista temporalmente con el esquema para el

otorgamiento de promociones en rango a los miembros del Servicio previsto en los presentes Lineamientos.

Cuarto. El personal de carrera que haya ingresado al Servicio antes de la entrada en vigor del Estatuto, podrá optar por el modelo para obtener una promoción en rango, de conformidad con los artículos 1, fracción I, y 3 de los presentes Lineamientos. Esta disposición es aplicable incluso para el personal de carrera que haya tramitado su reingreso a la rama del Servicio.

Quinto. Ningún miembro del Servicio podrá estar inscrito simultáneamente en los dos regímenes para el otorgamiento de promociones, por lo que solamente podrá participar en uno de ellos.

Sexto. El personal de carrera que ingresó al Servicio antes de la entrada en vigor del Estatuto, contará con el plazo de un año, contado a partir de la fecha en que entren en vigor las reglas que apruebe la Junta para modificar el esquema de percepciones del personal de carrera que resulte promocionado, con el objeto de optar por el esquema de promociones en rango contenido en los presentes Lineamientos. Para no optar por el nuevo esquema de promociones en rango, bastará con que el miembro del Servicio no ejerza su derecho de opción dentro del plazo señalado.

La DESPE, mediante oficio circular, comunicará a todos los miembros del Servicio sobre la nueva integración de rangos, así como la emisión de las reglas para aplicar las modificaciones pertinentes al esquema de percepciones de los miembros del Servicio, a efecto que conozcan la fecha límite con la que cuentan para ejercer su derecho de opción.

Séptimo. Se instruye a la Junta para que, en un plazo que no exceda de noventa días naturales contados a partir de la iniciación de vigencia de los presentes Lineamientos, apruebe el Anexo Técnico señalado en el artículo 27 de estos Lineamientos.

Octavo. Los miembros titulares del Servicio que hayan concluido con la fase especializada del Programa de Formación y su promedio general en ésta sea inferior a ocho, en una escala de cero a diez, podrán presentar el examen de una o más áreas modulares de dicha fase, para incrementar el promedio citado. Para ello, deberán optar por el nuevo modelo para obtener una promoción en rango.

Las calificaciones obtenidas en dichos exámenes tendrán el propósito exclusivo de modificar su promedio sólo para poder aspirar al Rango “C” en el Cuerpo de la Función Directiva o en el Cuerpo de Técnicos, según sea el caso. En ningún momento los resultados obtenidos en tales exámenes comprometerán la permanencia en el Servicio, ni repercutirán en el resto de los procesos del Servicio, así como tampoco serán tomados en cuenta para aspirar a una promoción en los rangos “B” y “A”.

Noveno. En tanto se aprueben e implementen los Lineamientos para la administración y operación de los cursos y actividades de Actualización, la DESPE utilizará el promedio general del Programa de Formación en aquellos casos en que se requiera tomar en cuenta los resultados obtenidos en la Actualización.

Décimo. Cuando se suspenda la impartición del Programa de Formación, la DESPE utilizará el promedio general que haya obtenido el miembro del Servicio en dicho Programa, para los efectos del procedimiento de promociones en rango previstos en los presentes Lineamientos.